



H. CABILDO:

Mérida es cuna de grandes expresiones culturales en el sentido artístico, tradicionalmente la danza, la música, la composición, la pintura, la escultura, han sido celosamente preservados y estudiados. La danza tiene un lugar muy importante, pues las niñas meridianas acuden desde pequeñas a las diversas academias donde se imparten distintos estilos de danza, entre éstos el más recurrente, que es el ballet.

Es por ello que, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dos, el Ayuntamiento de Mérida autorizó solicitar a la Secretaría de Educación la incorporación de las Academias Municipales de inglés y de danza, a fin de obtener sus registros o certificaciones ante la citada Secretaría.

Igualmente, en el mes de mayo, pero del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Mérida inauguró el nuevo local del Centro Municipal de Danza, el cual cuenta con diversos salones con pisos de duela, espejos, iluminación y musicalización adecuada para la enseñanza de la danza regional (jarana), mexicana, clásica, contemporánea, española, tap y jazz, biblioteca y área de teatro, jardines, plaza y cajones de estacionamiento. Esto, permitió a resolver un problema añejo de deficiencia estructural, ya que los dos Centros con los que se contaba en aquél entonces, eran muy antiguos y no contaban con las condiciones idóneas para la enseñanza de las disciplinas que ahí se impartían.

Ahora bien, el Centro Municipal de Danza cuenta con el Registro de Incorporación Oficial ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY). A la conclusión de cada curso escolar, los alumnos reciben su calificación oficial; a su vez, al término del programa de cada área, se entrega un certificado y el correspondiente diploma oficial. Dicho registro fue obtenido y validado con el domicilio en el que anteriormente operaba el Centro, que era el ubicado en el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, de la calle SESENTA Y DOS, con cruzamientos con calle CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SIETE, del CENTRO, de esta ciudad de Mérida, Yucatán. De ahí, que la Dirección municipal de Cultura iniciara los trámites para solicitar a la citada Secretaría estatal el cambio de domicilio del Centro de Danza, al que actualmente ocupa. Para estar en posibilidad de llevar al cabo dicho trámite resulta indispensable presentar la Escritura Pública, Planos, con una sola nomenclatura; sin embargo, actualmente, la Academia abarca varios predios propiedad del Municipio, por lo que para lograr esto, lo conducente sería unirlos.

1

Aunado a lo expuesto en el párrafo que antecede, el trámite de unión de predios favorecería los posibles trámites para la obtención de Recursos Federales para dicho recinto.

En tal virtud, se hace necesario que esta autoridad municipal autorice la unión de los predios marcados con los números DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, todos de la calle SESENTA Y SIETE, del FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN (YUKALPETÉN), de esta ciudad de Mérida, Yucatán, lo que a su vez conlleva el cambio de nomenclatura de la superficie resultante de la citada unión de predios. Esto, con fundamento en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán que señala que corresponde a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto de sus Cabildos, vigilar y autorizar los actos de adquisición, registro, destino, baja de bienes, administración, control, incorporación, desincorporación, posesión, cambio de uso, destino o usuario y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.

De ahí, que la Dirección de Cultura haya solicitado iniciar las gestiones para la conducente autorización de unión de los predios enumerados en el párrafo que antecede.

Por lo antes mencionado, la citada Dirección de Administración, a solicitud de la aludida Dependencia de Cultura, remitió mediante oficio ADM/834/05/2018, de fecha treinta de mayo del presente año, recibido en la

Acuerdo por el cual se autoriza unir cuatro predios, propiedad del Municipio de Mérida, en los que se encuentra ubicado el Centro Municipal de Danza.



Secretaría Municipal el uno de junio del año en curso, la solicitud para someter a consideración del Cabildo, la propuesta para que se autorice la unión de los predios arriba señalados; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones de ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, de conformidad con el artículo 41 inciso B) fracciones XV y XVI de la mencionada Ley.

CUARTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

2

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es orden e interés público y tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 1 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Que para los efectos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán se entiende por Afectación: el acto mediante el cual se establecen la vinculación, uso o destino del bien con el fin de otorgarle un uso común, general o destinarlo a un servicio público y por lo tanto su integración al dominio público; Bien Inmueble Público: los terrenos con o sin construcción en los que ejerzan su propiedad, posesión o administración el Estado, los municipios o los organismos autónomos; Bienes Municipales: los bienes muebles e inmuebles que tienen como titular al Municipio y a las entidades paramunicipales y que conforman el patrimonio municipal; Cambio de Destino: el acto a través del cual de forma simultánea se efectúa la desafectación de un bien o derecho del patrimonio estatal o municipal y se afecta ese mismo bien para un uso común, general o prestación de un servicio público propio de las funciones del Estado o sus municipios, Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos y demás vinculados a éstos; Cambio de usuario: el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público; Desafectación: el acto por medio del cual se formaliza expresamente que un bien mueble o inmueble propiedad del Estado o de los municipios ha dejado

Acuerdo por el cual se autoriza unir cuatro predios, propiedad del Municipio de Mérida, en los que se encuentra ubicado el Centro Municipal de Danza.



de tener un uso común, general o destino al servicio público, pero que sigue formando parte del patrimonio público del Estado o de los municipios; Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones I, II, V, VI, VII y XIX de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto del Cabildo, como lo señala el artículo 3, fracción V, de la Ley enunciada.

NOVENO.- Que los bienes del dominio público quedan sometidos a la jurisdicción y competencia del Estado y los Municipios, así como a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 23 de la indicada Ley.

DÉCIMO.- Que los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso, destino o usuario previstos en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, deben constar en acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la mencionada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el caso de bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado pertenecientes a los municipios, los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso o destino y cambio de usuario, se observará lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 51 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares, como lo dispone el artículo 600 del Código Civil del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO. - Que son bienes del dominio del poder público los que pertenecen a la federación, al gobierno del Estado y a los Municipios del mismo, como lo establece el artículo 601 del Código Civil del Estado de Yucatán.

3

DÉCIMO CUARTO.- Que la solicitud de unión de predios en los que se asienta el Centro Municipal de Danza, constituye un paso que se hace necesario, a fin de continuar los trámites de registro e incorporación del Centro, ante Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la unión de los predios marcados con los números DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, todos de la calle SESENTA Y SIETE, del FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN (YUKALPETÉN); esto, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente instrumento.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidenta y Secretario Municipal para formalizar en escritura pública, ante Notario Público, la unión de los predios citados en el punto Primero de este Acuerdo, así como para suscribir toda la documentación necesaria a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado en este Acuerdo.

TERCERO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



CUARTO. - Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.F. ARTURO SABIDO GÓNGORA
SECRETARIO MUNICIPAL